



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00121-2021-PRODUCE/DGPA

29/03/2021

VISTO: El escrito con Hoja de Trámite Nº 00013192-2021-E de fecha 01 de marzo de 2021, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA** en relación a su asociado **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, solicita el ingreso de un socio con su respectiva embarcación pesquera, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el localidad de La Tortuga, del distrito de Paita, provincia Paita y departamento de Piura; para lo cual adjunta información de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, del socio **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, identificado con DNI Nº 47469731, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, establecido a través del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y modificatorias;

2. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial Nº 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 de julio de 2016¹, se dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, en el centro poblado de La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena hippurus*);

3. Con Resolución Directoral Nº 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de mayo de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial Nº 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo Nº 003-2018-PRODUCE. Asimismo, se

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2016.



declara, en mérito a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, que el plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, es de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco de dicho Programa².

4. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal;

5. En virtud a ello, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la presente solicitud presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios, son: **a)** Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; **b)** Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; **c)** Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273; y **d)** Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación;

6. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, integrante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, en virtud a la Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI, se determina lo siguiente:

6.1. En relación al requisito **a)**, “Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC”, se debe mencionar:

- La **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, con escrito de vistos presenta

² Resolución Directoral N° 641-2018-PRODUCE/DGPCHDI



solicitud de ingreso de socios para el otorgamiento de permiso de pesca, indicando como Partida Registral N° “11171681”, como número de RUC “20601727120” y autorizada por el señor Manuel Rey Purizaca Querevalu, en calidad de Gerente General de la citada cooperativa.

- Ahora bien, de la información obtenida a través de la página web de SUNARP, se permite colegir que la cooperativa solicitante se encuentra constituida como cooperativa pesquera (Oficina Registral de Piura), y que es el Gerente General, Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalu, quien tiene las facultades para presentar, ante el Ministerio de la Producción, solicitudes referidas a la incorporación de socios a efectos que se otorgue permisos de pesca, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, por lo que se determina que la presente solicitud ha sido presentada por persona debidamente facultada.
- En lo que respecta al número de RUC, se hace mención que de la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que la cooperativa pesquera solicitante cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente.
- Asimismo, debe indicarse que si bien es cierto, no se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444³.

En ese sentido, por lo antes señalado se determina el cumplimiento del presente requisito **a)**.

6.2. Sobre el requisito **b)** “Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de la embarcación pesquera presentada, así como las características y el número del certificado de matrícula de dicha embarcación”

- Cabe indicar que obra en el expediente, copia del folio 00242, del Registro de Socios de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, en el cual se consigna y/o determina: **(i)** los datos personales del socio (sexo, edad, entre otros); **(ii)** información del socio en su condición de propietario o poseedor de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**; e **(iii)** información respecto a la matrícula

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS :

“(…)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(…)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(…)”



de la citada embarcación pesquera. Al respecto, si bien es cierto no se indica las características la citada embarcación, en el expediente se advierte copia del mismo, con número: DI-00104861-002-001, que contiene las características de dicha embarcación.

- Por consiguiente, se determina el cumplimiento del requisito **b)** y con ello, la condición referida a que el señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA** es socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**.

6.3. Acerca de la condición **c)**, referida a que “Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcance del Decreto Legislativo N° 1273” y **d)** “Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación”, se debe indicar:

6.3.1 Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega.

- Previamente, es necesario hacer mención que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.6 m², empleándose, el predominio del trabajo manual, para efectuar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos.
- En razón de ello, podemos decir que para el cumplimiento de esta condición, es que el socio de la cooperativa tenga la calidad de propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal, en este caso, la que será empleada para la extracción de recursos hidrobiológicos.
- Entendiéndose así, y toda vez que se pretende realizar la actividad extractiva, través de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, se tendrá que determinar si ésta corresponde ser una embarcación pesquera artesanal, y que su propietario o poseedor es el socio **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**.

Embarcación pesquera artesanal

- De la revisión del certificado de matrícula de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, se advierte que se consigna que dicha embarcación cuenta con una eslora de 9.00 y con un arqueo bruto de 6.12, no advirtiéndose la dimensión de su capacidad de bodega.

- Respecto a no advertirse la capacidad de bodega en el certificado de matrícula de la citada embarcación, se debe señalar que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a través del correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2020, refiere que la capacidad de bodega se rige de acuerdo a la inspección y/o reconocimiento de arqueo que se efectúa a embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto. En razón a ello, y teniendo en cuenta que la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM** cuenta con un arqueo bruto de 6.12, esto es menor a 6.48, no podría exigírsele que en su certificado de matrícula se le consigne una capacidad de bodega.
- Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 50 del TUO de La Ley N° 27444, respecto a que no puede cuestionarse la validez de los actos administrativos emitidos por otras entidades, presentados en el cumplimiento de requisitos, ni suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, se tendría, en mérito a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecidos en los numerales 1.6. y 1.8, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444⁴, y considerando que uno de los objetivos del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE es la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, se tendría que la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, es una embarcación pesquera artesanal, conforme y lo regulado en el citado decreto supremo.

Propiedad o posesión:

- Si bien es cierto que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, a favor de su socio el señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, se debe mencionar que presenta copia del respectivo Certificado de Matrícula N° DI-00104861-002-001, expedido el 07 de enero de 2021 por cambio de dominio y con registro de matrícula inicial: 22 de febrero de 2005, en el que se le consigna como propietario de dicha embarcación.

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS :

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley" (...)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NR3VI30H



- Al respecto, es necesario hacer mención que el numeral 48.1.9, inciso 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, señala como una documentación prohibida de solicitar, “Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.”
- En mérito a dicha disposición, y teniendo en cuenta que para la expedición del Certificado de Matrícula N° DI-00104861-002-001 a nombre del señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, respecto a la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, resultaba exigible de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú TUPAM-2012, tener que haber probado la propiedad. En ese sentido, se tendría por acreditada su calidad de propietario de la citada embarcación.
- De igual manera, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR, NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA** presenta una declaración jurada de bien propio en la que señala que le corresponde la disposición y libre administración de la citada embarcación pesquera a efectos que se le otorgue el correspondiente permiso de pesca en el marco del D.S. N° 006-2016-PRODUCE.

En ese sentido, se logra colegir que el señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, es propietario de la embarcación pesquera artesanal **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**.

Por lo expuesto en el presente subnumeral, se logra determinar que el señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR, NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, es armador pesquero artesanal, al ser propietario de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**.

6.3.2 Que el certificado de matrícula haya sido obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273

- De la revisión del Certificado de Matrícula N° DI-00104861-002-001, correspondiente a la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, se advierte que cuenta con fecha de registro inicial el 22 de febrero de 2005, determinándose que la asignación de su matrícula se ha efectuado fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273⁵.

6.3.3 Vigencia del certificado de matrícula

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NR3VI30H



- En lo que se refiere a la vigencia del certificado de matrícula, teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, regula la obtención de un nuevo certificado de matrícula cuando las características reales de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Pilotos difieran de lo consignado en sus certificados de matrícula, y considerando que el literal h) del numeral 5.2, del artículo 5 del citado decreto supremo, en concordancia, al numeral 6.9 de su artículo 6, establece un plazo máximo para acreditar la condición general referida a contar con el certificado de matrícula con refrenda vigente, se determina que en esta etapa de evaluación, corresponde verificar su condición de activo, situación que se colige, también con la vigencia del certificado de matrícula presentado, el cual fue expedido por la Capitanía del Puerto de Talara el 07 de enero de 2021.

Por lo expuesto, y considerando los alcances del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se tiene que el señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR, NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, es armador de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, infiriéndose el cumplimiento de la condición señalada en el literal **c)** y el requisito **d)**.

7. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital, y conforme a lo señalado en el Informe N° 00000158-2021-PRODUCE/DIGPA, se determina que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca a su socio, el señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**, armador artesanal de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca;

8. Ahora bien, considerando lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, y teniendo en cuenta que conforme a lo consignado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, sobre la embarcación pesquera de matrícula **TA-22192-BM**, recae un permiso de pesca otorgado a través de la “Resolución Directoral N° 161-2005-GRP-420020-100”, a nombre de la señora **HILDA YENQUE MASIAS**, corresponde suspender de pleno derecho dicho permiso de pesca, durante la permanencia de dicha embarcación pesquera, en el Programa Piloto.

9. Debe tenerse en cuenta que la vigencia del permiso de pesca a otorgarse mediante la presente resolución, se encuentra sujeta al plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paíta y departamento de Piura; es decir, cuatro (4) años contados a partir del 20 de junio de 2018, fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco del referido Programa⁶ al 20 de junio de 2022;

⁶ El primer permiso de pesca otorgado bajo el marco de la precitada Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI, se emitió a través de la Resolución Directoral N° 641-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de junio de 2018.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la

siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NR3VI3OH



10. Asimismo, debe considerarse que el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, habilita, en caso que las características reales de la embarcación pesquera difiera de las consignadas en su certificado de matrícula, a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la obtención de uno nuevo, el cual comprende la inspección a la embarcación pesquera. En ese contexto, se advierte que una vez emitido el nuevo certificado de matrícula, en el marco de las disposiciones normativas antes mencionadas, corresponderá actualizar o modificar la presente Resolución Directoral;

11. Finalmente, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, la Dirección General de Pesca Artesanal, previa verificación de la presentación del certificado de matrícula con refrenda vigente y protocolo de habilitación sanitaria otorgados por la Autoridad Marítima Nacional y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respectivamente, por parte de los armadores de embarcaciones con permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, adecúa progresivamente dichos permisos a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo.

12. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el Informe N° 00000158-2021-PRODUCE/DIGPA; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca al señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA** en calidad de armador artesanal y socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, para operar la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, en la extracción de los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI.

- Características de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUS DE NAZARET** con matrícula **TA-22192-BM**, consignados en el Certificado de Matrícula DI-00104861-002-001.

Capacidad de bodega	:	0.00 m ³
Arqueo bruto	:	6.12
Arqueo neto	:	0.00
Eslora	:	9.00
Manga	:	3.30
Puntal	:	1.10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NR3VI30H



Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá ser ejercido con sujeción a las disposiciones normativas correspondientes y las pertinentes disposiciones estatutarias de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**.

Artículo 3.- La vigencia del permiso de pesca mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta al plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; conforme a lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

Artículo 4.- El permiso de pesca a que se refiere la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, caducará el último día hábil del mes de julio de 2021, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado decreto supremo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Pesca.

Artículo 5.- Corresponde se suspenda, de pleno derecho, el permiso de pesca otorgado a la señora HILDA YENQUE MASIAS a través de la "Resolución Directoral N° 161-2005-GRP-420020-100", para operar la embarcación pesquera de matrícula **TA-22192-BM**, durante la permanencia de dicha embarcación pesquera, en el Programa Piloto, debiendo la unidad de organización del Gobierno Regional de Piura, competente en asuntos pesqueros, hacer de conocimiento a la citada señora, respecto al contenido de la presente resolución.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, y al señor **JOSE JESUS PAZO PURIZACA**.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura y a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, unidades de organización del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y a la unidad de organización competente del sector pesquero del Gobierno Regional de Piura; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NR3VI3OH

